



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-61
30 de enero de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3 del Acuerdo CSJBOA24-135 del 22 de agosto de 2024, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

Por mensajes de datos recibido el día 24 de enero de 2025, el doctor Luis Gabriel López Daza, Juez 018 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, allegó visto bueno emitido por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, con el cual persigue el cambio del día compensatorio generado por el turno ordinario núm. 1 del 1° de febrero y el turno ordinario núm. 3 del 15 de febrero, los cuales se pretenden disfrutar los días 10 y 21 de febrero de 2025.

El artículo 1° del Acuerdo 2892 de 2005¹, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

En lo atinente al descanso, el artículo 3 del mentado Acuerdo establece que: *“Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho”*.

Por su parte, el artículo 1° del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008², modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, dispone que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir del mes de octubre de 2009, programarán cada cuatro meses los turnos que deben cumplir los funcionarios respectivos, para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006”*.

Así mismo, por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de*

¹ *“Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penalacusatorio”*

² *“Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”*

los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”.

De ese modo, en cumplimiento de la normatividad citada, esta Corporación emitió el Acuerdo CSJBOA24-135 del 22 de agosto de 2024³, cuyo artículo 3 al referirse a los compensatorios prevé:

“ARTÍCULO 3: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO ORDINARIO: Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil.

En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas.

Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa.

Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel; esto, con el fin de que no se altere la prestación del servicio”. (Negrillas por fuera del texto original)

Más adelante, el parágrafo 5 del artículo en cita prevé que: *“Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno ordinario por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para esto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de por lo menos un día para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor o que de las audiencias que le corresponda atender durante el turno de fin de semana o festivo, se desprendan diligencias que impidan el goce efectivo del descanso concedido en el listado adjunto. Las nuevas fechas para el descanso no podrán coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”.*

De esa manera, los jueces que ejercen la función de control de garantías en el turno ordinario de fin de semana, disfrutarán del compensatorio en la fecha indicada en el Excel anexo al acto administrativo. Así mismo, en caso de no poder disfrutarlo en la fecha asignada, deberán presentar solicitud en tal sentido para ser aprobado por esta

³ “Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los fines de semana y festivos para los juzgados penales municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, del 26 de agosto de 2024 al 23 de febrero de 2025”

Seccional, antes del turno que lo genera, acompañado del visto bueno del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena y, en todo caso, la nueva fecha de disfrute deberá ser dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que, efectivamente, el doctor Luis Gabriel López Daza, se encontrará en turno ordinario núm. 1 y núm. 3, para la atención de las solicitudes de control de garantías que se presenten en el circuito judicial de Cartagena los días 1° y 15 de febrero, siendo asignados los días 4 y 18 de febrero de 2025 como fechas para el disfrute del compensatorio.

Ahora, conforme a la programación de turno del Acuerdo CSJBOA24-135 del 22 de agosto de 2024, en las semanas del 10 al 15 de febrero y del 17 al 22 de febrero de 2025, el funcionario judicial, atenderá la función de control de garantías en la jornada ordinaria comprendida entre las 2:00 y las 10:00 p.m. y de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Al respecto, debe precisarse que, atendiendo a que se cuenta con el aval del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, se infiere la no alteración en la prestación del servicio durante la jornada ordinaria de los días 10 a 22 de febrero, así como la disponibilidad del número de jueces requeridos para la atención de las solicitudes que se presenten durante la jornada.

Así, como quiera que la solicitud del funcionario tiene por objeto que se autorice el cambio del día de compensatorio para ser disfrutados los días 10 y 21 de febrero, encuentra esta Seccional que la misma se ajusta a los supuestos señalados en el acuerdo de turnos, en tanto: i) fue promovida antes del turno que genera el compensatorio, ii) cuenta con el aval del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, con lo cual se asume la no alteración del servicio, y iii) será disfrutado dentro del mes siguiente al turno que lo causó, por lo que se accederá a ello.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio de día de compensatorio solicitado por el doctor Luis Gabriel López Daza, Juez 018 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, por el turno ordinario núm. 1 y núm. 3 de control de garantías a realizar los días 1° y 15 de febrero de 2025, para ser disfrutado los días 10 y 21 de febrero de la corriente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión al interesado, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. PRCR / KYBS